



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**Oficina del Secretario**

27 de octubre de 2010

**CARTA CIRCULAR NUM. 12-2010-2011**

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial Interina, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Director del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Supervisores de Zona, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Directores de Escuelas y Maestros

**POLITICA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY “NO CHILD LEFT BEHIND” (NCLB) EN RELACIÓN A LOS MAESTROS Y PARAPROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS (HQT/HQP)**

La Ley Pública Federal 107-110, también conocida como la Ley *“No Child Left Behind” (NCLB)*, conlleva profundas implicaciones en relación al reclutamiento, retención y desarrollo profesional de los maestros<sup>1</sup> y paraprofesionales o ayudantes de maestros del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Uno de los objetivos fundamentales de esta ley federal es garantizar que cada una de las asignaturas académicas básicas incluidas en esta legislación, sea impartida por un maestro “Altamente Cualificado”. Investigaciones realizadas confirman que un maestro bien preparado en la materia que enseña, es fundamental para mejorar el aprovechamiento académico y la calidad educativa de los estudiantes. Además, la ley exige que esté debidamente certificado para el área y nivel que enseña.

**“Maestro Altamente Cualificado”** es un término específico definido por la ley NCLB, la cual establece un mínimo de requisitos relacionados con el contenido de la materia y las destrezas de enseñanza y la preparación que un maestro debe tener.

---

<sup>1</sup> **NOTA ACLARATORIA** - Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos persona, personal, Secretario de Educación, identidad humana, niñez y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto al género masculino como al femenino.

Esta carta circular y el manual de procedimientos para cumplir con los requisitos de la Ley NCLB relacionados con los Maestros Altamente Cualificados (HQT por sus siglas en inglés), establecen los mecanismos mediante los cuales el personal de la oficina central, regiones educativas, distritos escolares y escuelas implantarán todos los requisitos y responsabilidades que la ley dispone conforme a las secciones aplicables en esta ley federal y el modo en que cumplirán con los mismos.

La sección 1119 de esta ley requiere que todos los maestros desde kindergarten a duodécimo grados (**K al 12**), que enseñan una o más de las materias académicas básicas, definidas en la ley, sean "**Altamente Cualificados**" (HQT), según contenido en las secciones de los programas de Título I, Parte A, como Título II, Parte A. Además, todo maestro nuevo, contratado a partir del año escolar 2002-2003 en el sistema de educación pública, que enseñe una o más de las materias académicas básicas incluidas en la ley, tiene que ser altamente cualificado al momento de ser contratado, sea transitorio, transitorio elegible o probatorio. Todos los maestros con estatus permanente en el sistema que no han completado los requisitos establecidos en la ley, tienen que ser altamente cualificados independientemente de los años en servicio.

Para el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), un maestro "**Altamente Cualificado**" es aquel que: **a)** ha completado como mínimo un bachillerato en una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente, **b)** posee un certificado regular de maestro otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (debe estar vigente) y **c)** haber demostrado competencia en la materia y/o nivel que enseña y para la cual fue nombrado.

Acorde con la ley federal, para el DEPR, los maestros de las materias que tienen que cumplir con esta ley son:

- ✓ Español
- ✓ Inglés
- ✓ Matemáticas
- ✓ Ciencias (Ciencia General, Biología, Química, Física, Ciencias Ambientales, Ciencias Terrestres)
- ✓ Estudios Sociales e Historia
- ✓ Bellas Artes (Artes Visuales, Danza-Movimiento y Expresión Corporal, Ballet, Teatro, Música General, Música Instrumental, Música Vocal, Música Escuela Libre de Música)
- ✓ Educación Especial (salón contenido, materias básicas)
- ✓ Idiomas (Francés, Portugués, Italiano)

En la enseñanza de estas asignaturas se incluyen los maestros de (K), (K al 3), (4 al 6), (1 al 6), (7 al 9) y (10 al 12). Además, los maestros de Educación Especial de salón contenido que enseñan una o más materias académicas básicas incluidas en la ley.

**Quedan excluidos, por el momento**, del cumplimiento de ley, los maestros de Educación Física (regular y adaptada), Salud Escolar, Educación No Ocupacional, Ocupacional y Técnica, Orientador y Trabajador Social Escolar, Maestro Bibliotecario, Educación en Tecnología, Radio y Televisión y Educación Especial Salón Recurso (por **no** ser el maestro de salón hogar o primario de sus estudiantes en las materias básicas).

### **REQUISITOS PARA SER UN MAESTRO ALTAMENTE CUALIFICADO (HQT)**

**Maestros nuevos del nivel elemental y secundario** (que ingresan al Sistema por primera vez a partir del año 2007-2008)

- Poseer como mínimo un Bachillerato de una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**), Batería Básica.
- Los maestros del nivel secundario y maestros de inglés del nivel elemental y secundario deben aprobar, además de la batería básica, la prueba de especialidad en las materias académicas básicas que aplique.
- Poseer un certificado regular de maestro otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (debe estar vigente) en la materia y/o nivel que enseña y para la cual fue nombrado.

**Maestros nuevos de educación especial salón contenido**

- Poseer como mínimo un Bachillerato de una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**), Batería Básica.
- Poseer un certificado regular de maestro otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (debe estar vigente) en Educación Especial.
- Demostrar competencia en las materias académicas básicas que enseña. Los maestros del nivel elemental deben poseer un certificado regular de maestro del nivel elemental. Los maestros del nivel secundario deben haber obtenido 100 puntos o más en cada materia que enseña mediante el formulario PRHOUSSE (Evaluación Estándar Nacional Altamente Objetiva y Uniforme)

**NOTA ACLARATORIA:** El PRHOUSSE estuvo disponible como opción para demostrar competencia para los maestros de Educación Especial, hasta el **29 de mayo de 2009**.

**Maestros con experiencia del nivel elemental y secundario** (con más de tres años de experiencia en el Sistema)

- Poseer como mínimo un Bachillerato de una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**), Batería Básica.

- Los maestros del nivel secundario y maestros de inglés del nivel elemental, deben aprobar la prueba de especialidad en las materias académicas básicas, además de la batería básica, o poseer 21 créditos o más a nivel de bachillerato o 18 créditos o más a nivel de maestría en la materia que enseña.
- Poseer un certificado regular de maestro otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (debe estar vigente) en la materia y/o nivel que enseña y para la cual fue nombrado.

### **Maestros de experiencia de educación especial salón contenido**

- Poseer como mínimo un Bachillerato de una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**), Batería Básica.
- Poseer un certificado regular de maestro otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (debe estar vigente) en Educación Especial.
- Demostrar competencia en las materias académicas básicas que enseña. Los maestros del nivel elemental deben poseer un certificado regular de maestro del nivel elemental. Los maestros del nivel secundario deben haber obtenido 100 puntos o más en cada materia que enseña en el formulario PRHOUSSE (Evaluación Estándar Nacional Altamente Objetiva y Uniforme).

**NOTA ACLARATORIA:** El PRHOUSSE estuvo disponible como opción para los maestros de experiencia de ambos niveles para demostrar competencia hasta el **13 de diciembre de 2007**. Para los maestros del nivel secundario en las materias académicas básicas que por necesidad de servicio enseñan una o más de las materias académicas básicas y para los maestros de Educación Especial, el mismo estuvo disponible hasta el **29 de mayo de 2009**. *A partir de las fechas señaladas todos los maestros incluidos en la ley, deben demostrar competencia aprobando la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS).*

Los maestros que tomen la Prueba de Certificación de Maestros, deben registrarse bajo las disposiciones de la Carta Circular Núm. **6-2009-2010 "Política Pública de las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS)"** y reglamentos del College Board. Los maestros del nivel secundario de las materias académicas básicas e inglés elemental tienen la opción de demostrar competencia con poseer 21 créditos o más a nivel de bachillerato o 18 créditos o más a nivel de maestría en la materia que enseña o tener un grado de maestría o doctorado en la materia que enseña.

El **director escolar** es el funcionario que evaluará, completará y certificará los documentos que evidencien si un maestro es **"Altamente Cualificado (HQT)"**. Esta determinación realizada por el director escolar se hará utilizando el formulario oficial del DEPR titulado: **"FORMULARIO PARA MAESTROS QUE AÚN DEBEN EVIDENCIAR EL REQUISITO DE ESTAR ALTAMENTE CUALIFICADOS"** conocido como **Anejo B**.

El director enviará los documentos completados al nivel central, mantendrá copia de ellos en la escuela y entregará copia de los mismos al maestro.

**PARAPROFESIONALES O AYUDANTES DE MAESTROS ALTAMENTE CUALIFICADOS (HQP) PAGADOS CON FONDOS FEDERALES O CONTRATADOS EN ESCUELAS "SCHOOLWIDE"**

Un paraprofesional o ayudante de maestro es un funcionario no certificado que asiste en la instrucción en un salón de clases bajo la supervisión de un maestro altamente cualificado. Los paraprofesionales pagados con fondos federales o contratados en escuelas "schoolwide" según la ley, deben cumplir con los siguientes requisitos para ser "**Paraprofesionales Altamente Cualificados**" (HQP por sus siglas en inglés):

- Haberse graduado de escuela superior (diploma de cuarto año).
- Haber completado 60 créditos o más en una institución universitaria debidamente autorizada por la agencia correspondiente.
- Haber aprobado una prueba mediante la cual demuestre conocimiento y habilidad en las materias de español, inglés y matemáticas.

Un paraprofesional se limitará a apoyar la gestión educativa del maestro regular y nunca debe enseñar conceptos, destrezas o contenido académico nuevo a los estudiantes, ni deberá proveer instrucción directa o atender grupos por tiempo prolongado. Además, no realizará tareas de índole administrativo y/o de oficina con la excepción de aquellas con propósitos educativos para los maestros y estudiantes que impacta.

**NOTIFICACIÓN A MADRES, PADRES Y ENCARGADOS**

La ley establece una provisión que garantiza el derecho a conocer de las madres, padres y encargados de conocer las cualificaciones profesionales de los maestros. El DEPR proveerá esta información. Se requiere que los directores escolares notifiquen anualmente mediante carta a las madres, padres y encargados su derecho a requerir dicha información sobre la preparación académica de los maestros que le imparten enseñanza a sus hijos. Será obligatorio notificar sobre los maestros que **no** estén altamente cualificados **sólo** a las madres, padres y encargados de los estudiantes que atiende durante el periodo de cuatro (4) semanas o más. Esta notificación será enviada durante el año escolar o en cualquier momento que ocurra un cambio de maestro. Los directores escolares enviarán la notificación siguiendo las normas del "**Manual sobre Notificación a las Madres, Padres o Encargados en Cumplimiento con la Ley Ningún Niño quede Rezagado (NCLB)**" del 20 de agosto de 2009.

## INFORME EVALUATIVO ESCOLAR ("REPORT CARD")

Puerto Rico tiene la obligación, por ley, de preparar y divulgar los "Reports Cards" de las escuelas y del DEPR. Estas notificaciones tienen que cumplir con todos los estatutos de la ley, incluyendo la información sobre la calidad de los maestros. La información que se tiene que incluir sobre los maestros es la siguiente:

- Las cualificaciones profesionales de todos los maestros del nivel elemental y secundario, incluidos en la ley.
- El por ciento de maestros que tienen nombramientos transitorios no elegibles y por reclutamiento especial.
- El por ciento de las clases enseñadas por maestros HQT y No HQT, según lo define la sección 9101 de Ley NCLB, agregados y desagregados por el nivel socioeconómico de las escuelas.

Cumplir con los requisitos de la ley federal relacionadas con el reclutamiento y retención de personal altamente cualificado, las notificaciones a madres, padres y encargados y la entrega a tiempo de informes de cumplimiento es una responsabilidad compartida. Esto implica que tanto el personal de las oficinas centrales, regiones educativas, distritos escolares y escuelas tiene la obligación de seguir las instrucciones específicas del Manual de Procedimientos, la Carta Circular Núm. 7-2009-2010 y en esta carta circular para garantizar que los maestros cumplan con todos los requisitos que los distingue como "**Maestros Altamente Cualificados**" (HQT).

### Responsabilidad del Nivel Central

El rol principal de la oficina central del DEPR es establecer la política pública, orientar, informar, capacitar y apoyar los esfuerzos de las regiones educativas, distritos escolares y escuelas en el proceso de reclutamiento, retención, desarrollo profesional, actualización e identificación de los maestros altamente cualificados. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia (OSIATD) y el Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro (InDePM) actualizarán dos veces durante cada año escolar, el censo o perfil de los maestros (HQT y NoHQT) y de los paraprofesionales o ayudantes de maestros (HQP) del Estado. La Subsecretaría para Asuntos Académicos y la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo producirán los informes evaluativos escolares (Report Card), entre otros informes de cumplimiento federal de las escuelas y el DEPR. La Oficina de Asuntos Federales (OAF) identificará los fondos para sufragar los proyectos de certificación, re-certificación y desarrollo profesional de los maestros y monitoreará el progreso hacia la meta de lograr el 100% de los maestros y paraprofesionales altamente cualificados.

### **Responsabilidad de las Regiones Educativas**

Lleva a cabo los procesos de traslado, reubicación, y reclutamiento del personal, ya sean maestros o paraprofesionales nuevos, incluyendo los contratados por reclutamiento especial. La región educativa debe garantizar que todos los procesos de reclutamiento cumplan con las disposiciones establecidas en la Carta Circular Núm. 7-2009-2010 *"Reubicación, Traslado y Reclutamiento del Personal Docente"* y en esta Carta Circular.

### **Responsabilidad de los Distritos Escolares**

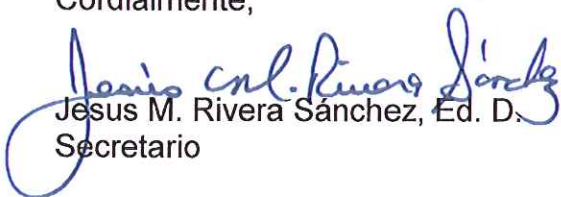
Desarrolla el plan de trabajo para atender las necesidades de desarrollo profesional de los maestros altamente y no altamente cualificados. Establece y coordina las estrategias para la retención e inducción al magisterio. Da seguimiento a los Planes Compresivos de las Escuelas sobre HQT y progreso del plan de trabajo individual de los maestros No Altamente Cualificados (NHQT). Garantizará y evidenciará el envío de las notificaciones que según la ley, deben recibir las madres, padres o encargados de los estudiantes. Además, el distrito escolar garantizará el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

### **Responsabilidad de las Escuelas**

El director escolar determina el estatus HQT de los maestros incluidos en la ley federal, inclusive los pagados con fondos federales Título I y Título II, Parte A. Mantiene en la escuela, entrega a los maestros y envía al nivel central los documentos requeridos para el cumplimiento y determinación de los maestros HQT. Además, elabora un plan individual de desarrollo profesional, orienta sobre los requisitos que un maestro necesita para ser HQT. También, separa fondos por medio del Plan Comprensivo Escolar para proveer actividades a los maestros basadas en sus necesidades para el cumplimiento con la ley federal. Cotejará y mantendrá al día el Censo HQT de su escuela accediendo a las listas a través de la página Web del DEPR en la sección de Maestros Altamente Cualificados. La escuela garantizará que se cumpla con las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular 5-2008-2009 y cualesquiera otras normas establecidas, mediante carta circular. Ésta se revisará periódicamente para incluir o excluir cualquier notificación o disposición de la Ley NCLB relacionada con los requisitos de cumplimiento de los maestros y paraprofesionales o ayudantes de maestros.

Cordialmente,

  
Jesus M. Rivera Sánchez, Ed. D.  
Secretario